

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2022-00596

NOTIFICADO POR ESTADO No. 191 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

1.- En atención a que el demandado LUIS ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ, allegó escrito en el que indicó *"...me permito notificarme del auto del auto calendarado 29 de septiembre de 2022...Me allano a las pretensiones de la demanda...Me allano en su totalidad a las pretensiones de la demanda...renuncio al término de contestar la demanda..."* (archivo N° 17) y de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 98 del C.G.P., se dispone:

1.1.- Tener al demandado LUIS ÁNGEL GARCÍA RAMÍREZ notificado por conducta concluyente.

1.2.- Aceptar el allanamiento que el referido demandado efectuó, respecto de las pretensiones de la demanda, situación que será considerada en la respectiva oportunidad procesal.

2.- Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 18), conforme a lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de la causante MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ZAPATA (Q.E.P.D.), al Dr. **ANA GABRIELA LEÓN BELTRÁN** - **gleonjuridica@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos

adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá
señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bcbf3b7b40cd28bc03710fa05a618a5cc297137fcafa2034408b8b3924de80**

Documento generado en 11/11/2022 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM